

DECRETO NUMERO 248

Fecha: 23 Septiembre de 2016

POR EL CUAL SE REALIZAN CRÉDITOS, CONTRACRÉDITOS, ADICIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, el Artículo 67 del Decreto 111 de 1996, Decreto 568 de 1996, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, La Ley 715 de 2001, los decretos reglamentarios 192 y 735 de 2001, la ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como las autorizaciones concedidas por el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta mediante el Artículo Tercero del Acuerdo 001 de 10 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 13 de Septiembre de 2016, el Secretario de Educación Distrital colocó en conocimiento al Secretario de Hacienda, el oficio remitido por la FIDUPREVISORA S.A., quien obra en calidad de administrador y vocero del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Dirección de Regulación Económica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual informan que el valor pasivo pensional del cálculo actuarial de docentes aprobados el 15 de abril de 2015, liquidado con información de novedades a 31 de diciembre de 2014, asciende a la suma de \$13.377.193.625 y que actualizado financieramente a diciembre 31 de 2015 equivale a la suma de \$13.581.881.745, razón por la cual se requiere incorporar estos recursos del sector Educación al Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito de Santa Marta, que se encuentran depositados en la cuenta del FONPET, con corte a 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con la información remitida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales eventualmente le permiten financiar la obligación del pasivo pensional corriente, lo correspondiente al 15% de los recursos disponibles en el FONPET, así como lo correspondiente al cálculo actuarial conforme a lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1769 de 2015 y Artículo 51 del Decreto 2550 de 2015, (ver anexos).

De igual forma, según Convenio celebrado entre la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Santa Marta del Departamento del Magdalena, y firmado el 28 de septiembre del año 1999, cuyo objeto fue tramitar la afiliación de 40 plazas docentes cofinanciadas, con pasivo prestacional (Pensión y Cesantías) liquidado por valor de \$26.418.866,17 con fecha de corte a 30 de Septiembre de 1996. La condición de pago definida en el Convenio fue del 20% (primera cuota) el 30 de Octubre de 1996 y, el 80% restante en 4 cuotas trimestrales (1 año), incluidos intereses corrientes pactados a la DTF + 4 puntos, e intereses moratorios, a tasa pactada DTF +4 puntos, el cual a la fecha se encuentra cobrado por Fiduprevisora un valor de \$126.098.955, por lo tanto se debe cancelar el 70% de la deuda por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$88.269.268), que corresponde al componente pensional del pasivo prestacional de los docentes afiliados por Decreto 196 de 1995, según información de convenios suscritos, con cargo a los recursos con que cuenta el Distrito de Santa Marta en el Fondo Nacional

de Pensiones de Entidades Territoriales FONPET (Sector Educación).

Así mismo, en virtud a lo establecido en el decreto 2948 de 2010, el cual establece que una vez cubierto el pasivo pensional del sector educación, los recursos acumulados en el FONPET se destinaron en primera instancia al pago de otras obligaciones con el FOMAG (por ejemplo deudas por cuotas partes pensionales), y posterior a procesos de depuración de la deuda detallada por FIDUPREVISORA en \$542.149.502, con corte a 31 de enero de 2016, se valida un valor de \$81.412.296 que corresponde a 8 docentes pensionados, por lo cual es necesario incorporarlos al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito de Santa Marta.

2. Que mediante oficio de fecha 19 de Septiembre de 2016, el Secretario de Salud Distrital solicitó al Alcalde realizar adiciones y reducciones al Fondo Distrital de Salud por la suma de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$12.734.514.000.00), con el fin de ajustar los recursos asignados en la matriz de continuidad reportada en la página web del Ministerio de Salud, monto estimado de recursos – ajustado FONPET vigencia 2016 (Art. 147 de la Ley 1753 de 2015), (ver anexo).
3. Que mediante oficio de fecha 20 de Septiembre de 2016, el Secretario de Gobierno solicitó al Alcalde realizar créditos y contracréditos por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$165.000.000.00) con el fin de dar continuidad al convenio cuyo objeto es desarrollar un proceso comunitario que contribuya la realización de intervenciones sociales en diferentes zonas de la ciudad, con el fin de iniciar las rutas de restitución de derechos a las comunidades más vulnerables del Distrito (ver anexo).
4. Que mediante oficios de fechas 14 y 21 de Septiembre de 2016, el Secretario de Educación Distrital solicitó al Alcalde de Santa Marta realizar créditos y contracréditos en el Presupuesto de Gastos e Inversión de la unidad Educación por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$185.300.000.00), con el fin de Garantizar el transporte escolar a estudiantes de Centros de Desarrollo Infantil y gastos de operación de las instituciones educativas y por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$579.860.168.20), requeridos para dar cumplimiento a proyectos de calidad educativa, (ver anexos).
5. Que mediante oficio de fecha 15 de Septiembre de 2016, el Secretario General (e) solicitó al Alcalde realizar créditos y contracréditos por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$384.972.493.43), con el fin de amparar gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la administración distrital y gastos electorales para votación del Plebiscito, (ver anexo).
6. Que mediante oficio de fecha 21 de Septiembre de 2016, El Director de La Unidad de Tránsito y Transporte del Distrito de Santa Marta solicitó al Alcalde Distrital realizar los trámites necesarios con el fin de contar con el servicio óptimo de parqueaderos de vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito y/o transporte y el servicio de traslado en grúa de vehículos inmovilizados por orden judicial y/o administrativa en el Distrito de Santa Marta, el cual se requiere por la suma

de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$228.000.000.00), (ver anexo).

7. Que mediante oficio de fecha 22 de Septiembre de 2016, la Secretaría General solicitó realizar traslados presupuestales por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000.00) al rubro denominado Fortalecimiento Institucional, con el fin de financiar actividades del Despacho del Alcalde, para difundir, evaluar y ampliar la oferta de servicio de la entidad territorial. (ver anexo).
8. Que mediante oficio de fecha 23 de Septiembre de 2016, el Secretario de Educación solicitó al Alcalde Distrital realizar créditos y contracréditos por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00), con el fin de cumplir con los compromisos establecidos en la prestación del servicio educativo. (ver anexo).
9. Que mediante oficio 2721 del 23 de septiembre de 2016, el Alcalde Distrital autorizó al Secretario de Hacienda realizar traslados presupuestales internos de créditos y contracréditos que no modifican en la sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento y los programas de inversión aprobados por el Concejo por valor de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$3.773.132.661.63), solicitados por el Secretario de Gobierno, el Secretario de Educación, la Secretaría General, y el Director de La Unidad de Tránsito y Transporte del Distrito de Santa Marta, con el fin de dar continuidad al convenio cuyo objeto es desarrollar un proceso comunitario que contribuya a la realización de intervenciones sociales en diferentes zonas de la ciudad, con el fin de iniciar las rutas de restitución de derechos a las comunidades más vulnerables del Distrito; cumplir con los compromisos establecidos en la prestación del servicio educativo; garantizar el transporte escolar a estudiantes de Centros de Desarrollo Infantil, los gastos de operación de las instituciones educativas y dar cumplimiento a proyectos de calidad educativa; amparar gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la administración distrital y gastos electorales para votación del Plebiscito, financiar actividades del Despacho del Alcalde, para difundir, evaluar y ampliar la oferta de servicio de la entidad territorial y contar con el servicio óptimo de parqueaderos de vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito y/o transporte y el servicio de traslado en grúa de vehículos inmovilizados por orden judicial y/o administrativa en el Distrito de Santa Marta.
10. Que mediante oficio 2722 del 23 de septiembre de 2016, el Alcalde de Santa Marta autorizó al Secretario de Hacienda realizar adiciones y reducciones por la suma de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$12.734.514.000.00), con el fin de ajustar los recursos asignados en la matriz de continuidad reportada en la página web del Ministerio de Salud, monto estimado de recursos – ajustado FONPET vigencia 2016 (Art. 147 de la Ley 1753 de 2015), al igual que incorporar al presupuesto sin situación de fondos los recursos del sector Educación depositados en la cuenta del FONPET, con corte a 31 de diciembre de 2015, que ascienden a la suma de TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.581.881.745.00), de acuerdo con la información remitida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales eventualmente permiten financiar la obligación del pasivo pensional corriente, lo correspondiente al 15% de los recursos disponibles en el FONPET, así como lo

correspondiente al cálculo actuarial conforme a lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1769 de 2015 y Artículo 51 del Decreto 2550 de 2015.

De igual forma, según Convenio celebrado entre la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Santa Marta del Departamento del Magdalena, y firmado el 28 de septiembre del año 1999, cuyo objeto fue tramitar la afiliación de 40 plazas docentes cofinanciadas, con pasivo prestacional (Pensión y Cesantías) liquidado por valor de \$26.418.866,17 con fecha de corte a 30 de Septiembre de 1996. La condición de pago definida en el Convenio fue del 20% (primera cuota) el 30 de Octubre de 1996 y, el 80% restante en 4 cuotas trimestrales (1 año), incluidos intereses corrientes pactados a la DTF + 4 puntos, e intereses moratorios, a tasa pactada DTF +4 puntos, el cual a la fecha se encuentra cobrado por Fiduprevisora un valor de \$126.098.955, por lo tanto se debe cancelar el 70% de la deuda por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$88.269.268), que corresponde al componente pensional del pasivo prestacional de los docentes afiliados por Decreto 196 de 1995, según información de convenios suscritos, con cargo a los recursos con que cuenta el Distrito de Santa Marta en el Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales FONPET (Sector Educación).

Así mismo, en virtud a lo establecido en el decreto 2948 de 2010, el cual establece que una vez cubierto el pasivo pensional del sector educación, los recursos acumulados en el FONPET se destinarán en primera instancia al pago de otras obligaciones con el FOMAG (por ejemplo deudas por cuotas partes pensionales), y posterior a procesos de depuración de la deuda detallada por FIDUPREVISORA en \$542.149.502, con corte a 31 de enero de 2016, se valida un valor de \$81.412.296 que corresponde a 8 docentes pensionados, por lo cual es necesario incorporarlos al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito de Santa Marta.

11. Que el artículo 113 del Acuerdo 006 de 2008 por el cual se adopta el estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, señala que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante Acto Administrativo expedido por el jefe del órgano respectivo.
12. Que el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, establece: “Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo”.
13. Que en el Artículo Tercero del Acuerdo 001 de 10 de marzo de 2016, El Concejo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, autoriza al señor Alcalde Distrital para crear rubros presupuestales, adicionar, acreditar y contracreditar recursos provenientes de la Nación al Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito de Santa Marta para la vigencia fiscal 2016.

Y en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar sin situación de fondos en el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del D.T.C.H. de Santa Marta la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$13.751.563.309.00)**, correspondiente a los recursos del sector Educación depositados en la cuenta del FONPET, en el siguiente detalle:

INGRESOS

Identificación Presupuestal	Concepto	Adición
0501 - 01020402	Retiro FONPET para pago de la deuda FOMAG	
0501 - 0102040201 - 38	Retiro FONPET para pago de monto consolidado de la deuda FOMAG. Sin Situación de Fondos.	13.751.563.309.00
TOTAL		13.751.563.309.00

GASTOS

Identificación Presupuestal	Concepto	Adición
0501 - 1 - 612	TRANSFERENCIA CORRIENTE	
0501 - 1 - 6121	FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES FONPET	
0501 - 1 - 61211 - 38	Pago Pasivo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FNPSM (FOMAG) SSF	13.751.563.309.00
TOTAL		13.751.563.309.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar créditos y contracréditos en el Presupuesto de Gastos e Inversión del D.T.C.H. de Santa Marta por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$3.773.132.661.63)**, en el siguiente detalle:

Identificación Presupuestal	Concepto	Crédito	Contracrédito
03 - 1 - 1222 - 20	Servicios Públicos	133,714,287.19	
03 - 1 - 1225 - 20	Arrendamientos	49,797,942.24	
03 - 1 - 12213 - 20	Servicio de Vigilancia	101,460,264.00	
03 - 1 - 12219 - 20	Gastos Electorales	100,000,000.00	
03 - 1 - 3811 - 79	Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	33,000,000.00	
03 - 1 - 3812 - 79	Protección Integral a la Juventud	16,500,000.00	
03 - 1 - 3821 - 79	Atención y Apoyo a la mujer - Equidad de Género	33,000,000.00	
03 - 1 - 3828 - 79	Atención y Apoyo al Adulto Mayor	33,000,000.00	
03 - 1 - 3838 - 79	Asistencia y Atención Integral a Las Víctimas	49,500,000.00	
0501 - 1 - 624320 - 20	Transporte Escolar Centros de Desarrollo Infantil	180,000,000.00	
0501 - 1 - 62438 - 20	Operación de las Instituciones Educativas	5,300,000.00	
0504 - 1 - 62271121 - 25	Horas Extras y Días Festivos- Con Situación de Fondos	2,000,000,000.00	
03 - 1 - 3131 - 20	Fortalecimiento y Cambio Institucional	458,000,000.00	
0501 - 1 - 624321 - 20	Dotación de Medios Pedagógicos, Materiales, Textos, Equipos Audiovisuales y Software Educativo para el Aprendizaje de IED	579,860,168.20	
03 - 1 - 1211 - 20	Compra de Equipo		27,356,000.00
03 - 1 - 1212 - 20	Materiales y Suministros		102,721,875.80
03 - 1 - 1229 - 20	Mantenimiento y Reparaciones		102,736,617.63
03 - 1 - 12212 - 20	Seguridad y Salud en el Trabajo		47,798,000.00
03 - 1 - 12214 - 20	Servicio de aseo		35,000,000.00
03 - 1 - 12216 - 20	Publicidad		20,000,000.00
03 - 1 - 122171 - 20	Inhumación de Cadáveres		11,360,000.00
03 - 1 - 122173 - 20	Otros Gastos de Adquisición de Servicios		38,000,000.00
03 - 1 - 3831 - 79	Atención a personas en situación de desplazamiento (PSD) y otras víctimas		165,000,000.00

Identificación Presupuestal	Concepto	Crédito	Contracrédito
03 - 1 - 3134 - 20	Saneamiento Fiscal y Financiero		458,000,000.00
0501 - 1 - 62432 - 20	Acceso a la Educación Superior		185,300,000.00
0504 - 1 - 62271111 - 25	Sueldos - Con Situación de Fondos		2,000,000,000.00
0501 - 1 - 62432 - 20	Acceso a la Educación Superior		368,011,168.20
0501 - 1 - 624319 - 20	Capacitación Docentes y Directivos Docentes		211,849,000.00
TOTAL		3,773,132,661.63	3,773,132,661.63

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese y Redúzcase el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del D.T.C.H. de Santa Marta por la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$12.734.514.000.00)**, en el siguiente detalle:

INGRESOS

Identificación presupuestal	Concepto	Adición	Reducción
04 - 01010202020108 (nuevo)	FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES - FONPET		
04 - 0101020202010801 - 663	FONPET - Diferentes a los de Lotto en Línea (Art. 147 de la Ley 1753 de 2015) - SSF	12,734,514,000.00	
04 - 01010202020106	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA		
04 - 0101020202010601 - 85	FOSYGA: Régimen Subsidiado Continuidad SSF		12,734,514,000.00
TOTAL		12,734,514,000.00	12,734,514,000.00

GASTOS

Identificación Presupuestal	Concepto	Adición	Reducción
04 - 1 - 524	SUBSIDIO A LA DEMANDA		
04 - 1 - 5241	RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD		
04 - 1 - 524116 - 663	FONPET: Régimen Subsidiado (Diferentes a los de Lotto en Línea, Art.147 de la Ley 1753/2015) - SSF	12,734,514,000.00	
04 - 1 - 52412 - 85	FOSYGA: Régimen Subsidiado y Población Pobre No Asegurada (PPNA) - SSF		12,734,514,000.00
TOTAL		12,734,514,000.00	12,734,514,000.00

ARTÍCULO CUARTO: Ajustése al plan mensualizado de caja con el valor asignado en cada una de las apropiaciones.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, el 23 Septiembre de 2016

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital

JULIO CESAR TORRES CASTELLAR
Secretario de Hacienda Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luz Telbys Ardila Pimienta – Profesional Especializado Área de Presupuesto

DECRETO NUMERO 249

Fecha: 23 Septiembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 NO LABORABLE EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, CON OCASIÓN AL ACTO SOLEMNE DE LA FIRMA DE LA PAZ ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA (FARC-EP), EN LA CIUDAD DE CARTAGENA- COLOMBIA.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las previstas en el artículo 315 de la Constitución Política Nacional y el numeral 1º del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 22 establece **que La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.**

Que el artículo 95 carta política, reza; (...) Son deberes de las personas y del ciudadano (...) particular en la vida política, cívica y comunitaria del país;

6. propender al logro y mantenimiento de la paz;(…)

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la **participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;** defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el presidente Juan Manuel Santos el día 30 de agosto de 2016 firmo el Decreto 1391 de 2016, Por medio del cual se convoca al Pueblo de Colombia, para que el domingo 2 de octubre, en ejercicio de su Soberanía decida si apoyan o rechazan el Acuerdo final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

La Ley 1806 de 2016 regula el **“Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de la Paz Estable y Duradera.”**

Que el Gobierno Nacional y la insurgente Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC-E.P., han concluido el proceso de negociaciones para poner fin al conflicto armado existente en nuestro país desde hace más de 50 años.

Que con ocasión a la firma del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” que se llevara a cabo el próximo 26 septiembre de la presente anualidad, en la ciudad de Cartagena (Bolívar), acto histórico para todos los ciudadanos colombianos.

Que en Consejo de Gobierno del 23 de septiembre de 2016, se acordó que el día lunes 26 de septiembre de la misma anualidad, sería no laborable.

Que es de interés de la Administración Distrital que los servidores públicos y ciudadanos de Santa Marta en general participen en este acontecimiento de importancia nacional.

Que es deber del Alcalde de la Ciudad liderar todos los procesos que conduzcan a la construcción de una sociedad pacífica en la que se realicen los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta en aras de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, ha decidido establecer el día lunes 26 de septiembre de 2016, como día no laborable, para lo cual las Secretarías, Dependencias y demás entidades del orden Distrital deberán adoptar las medidas internas necesarias para resolver las peticiones, recursos y demás actuaciones que se encuentren en trámite.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1. Reconocimiento de día no laborable. Para todos los efectos, se declara el día veintiséis (26) de septiembre de 2016, como no laborable para los servidores públicos del nivel central y descentralizados de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, termino durante el cual no habrá atención al público en dicha entidad.

Como consecuencia del reconocimiento a que se refiere el inciso anterior, los términos de las actuaciones administrativas que cursan en el Ente Distrital y sus dependencias se suspenden durante el tiempo antes señalado.

Parágrafo primero. Quedan exceptuados de lo previsto en este artículo los empleados que hagan parte de las dependencias que presten servicios públicos esenciales, prevención, atención de desastres y riesgos, los cuales son considerados indispensables para la protección de la vida, salud, seguridad y salubridad de los habitantes.

Parágrafo segundo: Quedan exceptuados de lo previsto en este artículo los empleados que hagan parte Oficina de Archivo y Correspondencia la cual quedara disponible para efectos de notificación de actuaciones judiciales y las Dependencias y Oficina que requieran realizar y continuar con procesos contractuales de manera ininterrumpida; así como la Oficina de Impuestos Distritales, quien deberá garantizar la prestación del servicio.

Artículo 2. Plan de Compensación. En cumplimiento del numeral b del artículo 31 de la Resolución 1733 de 2016, los servidores públicos del nivel central se someterán al Plan de Compensación de actividades laborales diseñado por la entidad.

Parágrafo: En aras de la autonomía administrativa los servidores públicos de las entidades descentralizadas estarán sujetos al Plan de Compensación de actividades laborales estipuladas por sus respectivos Gerentes y/o Directores.

Artículo 3. Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los 23 septiembre de 2016.

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Mayor Distrital

INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA
Secretaria General

WILLIAM RENAN RODRIGUEZ
Secretario Distrital de Gobierno

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jader Alfonso Martínez López
Asesor Jurídico Externo

Revisó: Bismar Alemán Cabrera
Asesor Jurídico Externo

DECRETO NUMERO 250

Fecha: 23 Septiembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 249 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las previstas en el artículo 315 de la Constitución Política Nacional y el numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la **participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y **asegurar la convivencia pacífica** y la vigencia de un orden justo.

Que la firma del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", se llevará a cabo el próximo 26 septiembre de la presente anualidad, en la ciudad de Cartagena (Bolívar), acto histórico para todos los ciudadanos colombianos.

Que en Consejo de Gobierno del 23 de septiembre de 2016, se acordó que el día lunes 26 de septiembre de la misma anualidad, sería no laborable, con la finalidad de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Esta decisión se concretó en el Decreto 249 del 23 de septiembre del presente año.

No obstante lo anterior, en aras de no afectar la prestación de los servicios de salud y educación el día lunes 26 de septiembre de 2016, se hace necesario adicionar el Decreto 249 del 23 de septiembre de 2016, en el sentido que entre los funcionarios públicos que no se encuentran exceptuados, es decir, que sí laborarán el día de cese de actividades, se encuentran aquellos que prestan sus servicios en las instituciones educativas distritales, así como los de la ESE Alejandro Prospero Reverend, lo que significa que dichas instituciones deberán funcionar plenamente el día 26 de septiembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 1 del Decreto 249 del 23 de septiembre de 2016, quedará así:

Artículo 1. Reconocimiento de día no laborable. Para todos los efectos, se declara el día veintiséis (26) de septiembre de 2016 como no laborable para los servidores públicos del nivel central y descentralizados de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, término durante el cual no habrá atención al público en dicha entidad.

Como consecuencia del reconocimiento a que se refiere el inciso anterior, los términos de las actuaciones administrativas que cursan en el Ente Distrital y sus dependencias se suspenden durante el tiempo antes señalado.

Parágrafo primero. Quedan exceptuados de lo previsto en este artículo los empleados que hagan parte de las dependencias que presten servicios públicos esenciales, prevención, atención de

desastres y riesgos, los cuales son considerados indispensables para la protección de la vida, salud, seguridad y salubridad de los habitantes, lo que incluye a quienes desempeñan sus labores en la ESE Alejandro Próspero Reverend.

Parágrafo segundo: También se encuentran exceptuados de lo previsto en este artículo los empleados que hagan parte Oficina de Archivo y Correspondencia, la cual quedará disponible para efectos de notificación de actuaciones judiciales, así como las dependencias y las oficinas que requieran realizar y continuar con procesos contractuales de manera ininterrumpida; así como la Oficina de Impuestos Distritales, quien deberá garantizar la prestación del servicio.

Parágrafo tercero: De igual manera se exceptúa de lo previsto en este artículo, el personal vinculado a las instituciones educativas distritales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 23 septiembre de 2016.

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Mayor Distrital

WILLIAM RENAN RODRIGUEZ
Secretario Distrital de Gobierno

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NUMERO 252

Fecha: Septiembre 23 de 2016

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en particular las previstas en el artículo 2o, Numeral 2 del artículo 40, 67, 103 y 315 de la Constitución Política, artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 2o, de la Constitución Política establecen como *“fines esenciales del Estado servir a la comunidad, (...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)*

Que el Artículo 315 de la carta dispone que: *“Son atribuciones del Alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo”.*

Que de igual forma, la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 42 la urgencia manifiesta, como una causal de contratación directa, que se configura cuando la *“continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción,- cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos”.*

Que el Consejo de Estado, advierte que es requisito esencial para declarar la urgencia manifiesta *“la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios”.*

Que el artículo séptimo de la Ley 134 de 1994 define al plebiscito como: *“el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo”.* En este mismo sentido, la Corte Constitucional lo definió en Sentencia C-180 de 1994 como *“la convocatoria directa al pueblo para que, de manera autónoma, defina su destino” o “el pronunciamiento que se le solicita al pueblo acerca de una decisión fundamental para la vida del Estado y de la sociedad”, con lo que le quitó su carácter de mecanismo de mera “refrendación de la política a seguir, ni incluso de la consulta obligatoria sobre la situación de quienes conforman el gobierno”.*

Que mediante Decreto número 1391 del 30 de agosto de 2016, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular en desarrollo del artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 1° de la Ley 1806 de 2016, convocó al pueblo de Colombia a un plebiscito el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, para que decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que en el marco de la responsabilidad que comparten la Administración Distrital, y el Gobierno Nacional de garantizar las condiciones necesarias para un desarrollo efectivo de los procesos electorales, consultas de participación ciudadana en los municipios, entre otros, es especialmente importante la inmediata

y decidida colaboración de la Administración Distrital, de acuerdo con su competencia, recursos en un tema trascendental como resulta ser el plebiscito por la paz.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que en la búsqueda del cumplimiento de tales principios y deberes, la normatividad indica un número de procesos y procedimientos completamente reglados que no permiten una respuesta rápida ante la ocurrencia de circunstancias que no pueden dar espera al desarrollo de dichos tramites, como es el caso de la convocatoria a plebiscito, encontrándose frente a término perentorio.

Que dentro del presupuesto del Distrito de Santa Marta para la vigencia 2016 no se cuenta con asignación alguna que tuviera por objeto contratar la adquisición de elementos o servicios para la logística de las elecciones convocadas para el 02 de octubre de la presente anualidad.

Que consecuentemente con lo anterior, esto es la imposibilidad de resolver en corto plazo las necesidades requeridas para las elecciones que se llevaran a cabo el 02 de octubre de 2016, puesto que el plazo o duración del trámite para la adquisición del servicio se estimó en no menos de 3 meses.

Que la situación descrita en los considerandos anteriores, evidencio un estado de necesidad administrativa que conlleva a salvaguardar la función pública del Distrito de Santa Marta, puesto que exigen adoptar medidas de inmediato cumplimiento para garantizar la debida participación de la ciudadanía general en la convocatoria realizada para el 02 de octubre, ocasión de la elección del plebiscito por la paz.

Que frente a los anteriores argumentos, la urgencia manifiesta es un mecanismo idóneo para evitar los efectos que se derivarían con la no contratación de apoyo a la gestión a la registraduría especial de Santa Marta, para la debida participación de los ciudadanos en el plebiscito, pues resulta notorio que de no ser adoptada, habría grave perjuicio en los derechos de la colectividad y ciudadanos, dado que se les estaría vulnerando el derecho a participar, a elegir.

Que para que proceda la urgencia manifiesta, se requiere; (i) la configuración de una de las causales del art. 42 de la Carta Política, (ii) el hecho o circunstancia de amenazada sea actual o futuro, (iii) ante el hecho objetivamente cierto no resulte idóneo el proceso de selección que ordinariamente debería aplicarse.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la urgencia manifiesta con el fin de realizar de manera directa los contratos estatales necesarios para “prestar el apoyo a la gestión a la registraduría especial de Santa Marta en la logística para el próximo 02 de octubre” y de esa manera garantizar la participación ciudadana por el término que sea estrictamente necesario hasta que se lleven a cabo las elecciones convocadas para el 02 de octubre de 2016 con ocasión del plebiscito por la paz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Secretaria General de la Alcaldía Distrital conformar el expediente respectivo con copias de este acto administrativo, de los contratos originados en la presente emergencia, y demás antecedentes, documentos que remitirá a la mayor brevedad posible a la Contraloría Distrital de Santa Marta, para el control de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Secretaría de Hacienda Distrital que, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se realicen los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del Distrito.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santa Marta, a los 23 días del mes de septiembre de 2016

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

WILLIAM RENAN
Secretario de Gobierno

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jenny Camacho
Asesora Jurídica
Sec. Gobierno